

ACUERDO GENERAL 06/2011 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA CONCEDER LICENCIAS DE PARENTALIDAD Y OTORGAR LA LICENCIA EN CASOS DE ADOPCIÓN AL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS QUE DEPENDE ADMINISTRATIVAMENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN PLENA EQUIDAD DE GÉNERO ENTRE HOMBRES Y MUJERES; Y, -----

----- CONSIDERANDO -----

I.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 57 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 161 Fracción IV del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es un Órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial de los órganos del Poder Judicial y de Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Constitucional cuya administración corresponderá a su Presidente; así como del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa y del Tribunal del Trabajo Burocrático, quienes lo harán a través de una comisión de administración. -----

II.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 161, fracción XXIII, y 163 fracción XIII, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, corresponde a dicho órgano colegiado y a su Presidente conceder licencias a los Magistrados, Jueces, Secretarios, Actuarios y demás servidores públicos del Poder Judicial. -----

III.- Que mediante acuerdo general 01/2010 aprobado en sesión ordinaria de fecha 11 once de agosto del 2010 dos mil diez, por unanimidad de votos el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, estableció los criterios para conceder licencias por paternidad al personal de Salas Regionales, Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, Coordinación de Visitaduría, Juzgados de Primera Instancia en el Estado, Juzgados Municipales, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígenas y áreas administrativas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. -----

IV.- Que acorde con el espíritu de igualdad de género y desarrollo de la niña y del niño que se busca en el Poder Judicial del Estado de Chiapas, se propone modificar el acuerdo anterior, con la finalidad de **refrendar y ampliar los derechos de parentalidad y otorgar tanto a mujeres como a hombres la licencia en casos de adopción.** La justificación central, obedece al reconocimiento de la importancia de la responsabilidad compartida de padres y madres en la crianza, cuidado y atención de las hijas y de los hijos, y la importancia de propiciar las condiciones para que los vínculos entre los miembros de la familia se fortalezcan. -----

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chiapas Siglo XXI establecen la igualdad ante la ley del hombre y la mujer. La Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres, tanto en el ámbito Federal como Estatal contemplan que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo. -----

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; la Convención de los Derechos del Niño; entre los que se encuentra México, establecen el deber de poner el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes y la responsabilidad primordial en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. - V.- Se propone reconocer el derecho de mujeres y hombres a contar con licencias aseguradas y remuneradas, en reconocimiento de la responsabilidad compartida en la crianza, cuidado del recién nacido y la necesaria relación afectiva con él. ----- Con estas medidas el Poder Judicial del Estado de Chiapas, busca abonar con hechos concretos la adopción de enfoques más equilibrados desde el punto de vista de género, tanto en el ámbito familiar como en las políticas laborales, generando normatividad que permita a mujeres y hombres ejercer con plenitud su maternidad y paternidad. -----

Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente: -----

----- **ACUERDO GENERAL** -----

PRIMERO.- LICENCIA DE PARENTALIDAD.- Los hombres trabajadores que administrativamente dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, disfrutarán de licencia de parentalidad remunerada la cual se concederá de acuerdo a las siguientes reglas y modalidades: -----

El padre disfrutará de una licencia de parentalidad de diez días hábiles continuos, con goce de sueldo, dentro de los primeros 30 días, a partir del nacimiento de su hija o hijo. Para el otorgamiento de la licencia de paternidad remunerada, el trabajador deberá presentar ante la Dirección de Recursos Humanos, Organización y Métodos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, certificado médico de nacimiento o constancia de alumbramiento de la niña o niño, expedido por un Centro de Salud público o privado, en el cual conste su carácter de progenitor y dicha área administrativa deberá informar al Pleno las licencias por parentalidad que sean concedidas a los trabajadores que así lo ameriten. -----

I.- Este permiso o licencia de parentalidad remunerada podrá extenderse por un período igual de diez días hábiles continuos en los siguientes supuestos: -----

a).- La hija o el hijo presente problemas de salud que pongan en riesgo su vida, y ameriten intervención quirúrgica o cuidados intensivos, presentando la constancia de salud respectiva; -----

b).- La hija o el hijo presente alguna discapacidad; -----

c).- Por estado de incapacidad grave de la madre para cuidar a la niña o el niño recién nacida o nacido; y -----

d).- Por parto múltiple. -----

En caso de fallecimiento de la esposa o concubina por causa del parto o complicaciones del mismo, tendrá derecho a tomar licencia por el periodo que hubiere correspondido a ésta, debiendo presentar el Certificado de Defunción respectivo. -----

SEGUNDO.- LICENCIA DE PARENTALIDAD PARA LA TRABAJADORA Y/O EL TRABAJADOR A QUIEN SE LE CONCEDA ADOPCIÓN.-

El trabajador, hombre o mujer que dependa administrativamente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a quien se le conceda la adopción de una niña o un niño, disfrutarán de licencia de parentalidad por diez días hábiles continuos, con goce de sueldo, dentro de los primeros 30 días a partir de la adopción de la niña o del niño.-----

Para el otorgamiento de ésta licencia remunerada, cuando se adopte a una hija o hijo; la trabajadora y/o trabajador deberá presentar la resolución judicial ante la Dirección de Recursos Humanos, Organización y Métodos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que autorice la adopción o depósito del menor, niña o niño, con el presunto o presuntos adoptantes. -----

Este período de licencia podrá ser ampliado en 10 días hábiles con el pago de salario íntegro en los siguientes supuestos: -----

a).- La hija adoptada o el hijo adoptado presente problemas de salud que pongan en riesgo su vida, y ameriten intervención quirúrgica o cuidados intensivos, presentando la constancia de salud respectiva; -----

b).- La hija adoptada o el hijo adoptado presente alguna discapacidad, y -----
La acreditación de los requisitos a que se refiere el presente artículo podrá hacerse previa, conjuntamente o con posterioridad a la solicitud de licencia, pero en todo caso dentro del periodo de licencia concedido y sin perjuicio del otorgamiento de ésta. -----

TERCERO.- DE LO NO PREVISTO EN ESTE ACUERDO.- Las situaciones no previstas en el presente acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para que notifique el contenido del presente Acuerdo General a la Oficialía Mayor para que realice las gestiones conducentes a través de las áreas responsables, a fin de que se procedan a su exacta aplicación y observancia. -----

Asimismo, la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, deberá dar la debida difusión del presente Acuerdo General entre los órganos jurisdiccionales y administrativos para su conocimiento y aplicación. -----

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado. -----

CUARTO.- Cúmplase. -----

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 7 siete días del mes de diciembre de 2011 dos mil once. -----

Así lo acordaron, mandaron y firman los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Dr. Juan Gabriel Coutiño Gómez, Presidente y los Consejeros Licenciados Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Rodolfo Courtois Zepeda, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la

licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.-
rúbricas. -----

LA LICENCIADA MARIA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 164 FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 06/2011 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA CONCEDER LICENCIAS DE PARENTALIDAD Y OTORGAR LA LICENCIA EN CASOS DE ADOPCIÓN AL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS QUE DEPENDE ADMINISTRATIVAMENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN PLENA EQUIDAD DE GÉNERO ENTRE HOMBRES Y MUJERES, FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL 2011 DOS MIL ONCE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS SEÑORES CONSEJEROS, DR. JUAN GABRIEL COUTIÑO GOMEZ, PRESIDENTE, Y LOS LICENCIADOS ALBERTO CAL Y MAYOR GUTIERREZ, RODOLFO COURTOIS ZEPEDA, OLAF GOMEZ HERNANDEZ, Y JUAN JOSE SOLORZANO MARCIAL, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MARIA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA. DOY FE. -----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 7 SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE. -----